



# *Asociación de la Comunidad Productora de Tierras Altas*

Tierras Altas, 6 de junio de 2023

Ingeniero  
**Pablo Rodríguez**  
Director Nacional  
**Dirección Nacional de Sanidad Vegetal**  
**MIDA**  
**E. S. D.**

Re.: Carta Abierta sobre requisitos fitosanitarios

Respetado Ingeniero Rodríguez:

Es grato para los abajo firmantes comunicarnos con usted, por este medio, mediante el cual le expresamos, en primer lugar, nuestros saludos cordiales y deseos de éxitos en la realización de sus delicadas funciones.

La Asociación de la Comunidad Productora de Tierras Altas (ACPTA), junto con los demás gremios abajo firmantes, vinculados a la producción de papas y cebollas frescas para el mercado nacional, deseamos expresar nuestra profunda preocupación por la forma como usted, en calidad de regente de la materia fitosanitaria en nuestro país, está manejando los requisitos fitosanitarios de importación para papas y cebollas frescas y/o refrigeradas.

En cuanto a materia sanitaria y fitosanitaria cabe señalar que nuestro país, en el proceso de adhesión para su ingreso a la Organización Mundial del Comercio (OMC), fue objeto de cuestionamiento por el grupo de trabajo instalado para esa tarea, cuyos miembros señalaron que nuestras prescripciones en la materia eran incompatibles con lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF).

Para ese entonces se presentaron proyectos de leyes con el fin de adecuar un nuevo marco jurídico relacionado a la sanidad agropecuaria de nuestro país, que posteriormente se convirtieron en leyes de la República. Uno de esos proyectos fue la Ley 47 de 1996, mediante la cual se creó la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), que a la sazón Usted ahora dirige, como institución encargada y facultada para trazar toda la política fitosanitaria a nivel nacional.

Posteriormente, para el año 2006, mediante Decreto Ejecutivo 11 de ese año, se crea la Autoridad Panameña de Seguridad alimentaria (AUPSA), con el error de otorgar, a dicha entidad, poderes para legislar sobre la materia sanitaria y fitosanitaria, temática con la cual los productores nunca estuvimos de acuerdo, toda vez que usurpaba las facultades que ya se le habían otorgado a la DNSV, en cuanto a temas fitosanitarios se refiere. Esto desencadenó una serie de luchas por nuestra parte para corregir

esta incongruencia jurídica, lo que nos llevó a las calles y al final terminó en el PRIMER DEBATE PRESIDENCIAL POR EL AGRO, celebrado el 13 de marzo de 2019, en el que el entonces candidato Laurentino Cortizo Cohen, se comprometía ante el país en eliminar la AUPSA, en caso de resultar electo.

El 31 de marzo de 2021 es histórico para nosotros, ya que se sanciona la ley 206 que creaba la Agencia Panameña de Alimentos (APA), hecho realizado en Tierras Altas como un símbolo de lucha por conseguir mejores días para el agro nacional. La ley 206 que crea la APA, se basa en 3 componentes fundamentales que son:

- A) Creación de una ventanilla única;
- B) Se regresan las facultades en materia sanitaria, fitosanitaria e inocuidad de los alimentos a las entidades regentes; y,
- C) Se elimina la AUPSA.

Para el mes de octubre de 2021, la APA entra a regir, con lo que se cierra un capítulo de largos 15 años de lucha en los que las máximas autoridades del agro les decían a los productores “La AUPSA está enterrada y boca abajo.”

Señor Director, con este relato queremos expresarle nuestro asombro de que, a 20 meses de haber comenzado a regir la ley de APA, usted aún insiste en mantener los requisitos fitosanitarios de una entidad que no existe, a pesar de que en no menos de 5 veces hemos abordado este tema con Usted y su equipo. Con mucha pena debemos recordarle que la omisión en el cumplimiento de los deberes de servidor público, también es penada por la ley.

En cuanto a los requisitos fitosanitarios para papas y cebollas frescas y/o refrigeradas de la extinta AUPSA, se desprende que contienen elementos que nada tienen que ver con la parte fitosanitaria. Un ejemplo es que, en el caso de las papas frescas, éstos permiten el uso de inhibidores de la brotación, tema que por ley a usted no le compete, además de que es una práctica que en Panamá no se realiza. En contraposición a esto está el reglamento técnico para papas frescas DGNTI 65-2019, en el cual se prohíbe el uso de inhibidores de brotación. Con esta actuación por su parte, le advertimos que se están violando las siguientes disposiciones legales:

- A) Ley 206 que crea la APA (artículos 4 y 22);
- B) Decreto Ejecutivo 125 de 2021 (artículo 38);
- C) Reglamento Técnico DGNTI 65-2019.

Su actuación va en contra de la política del Presidente Cortizo hacia el agro, uno de cuyos proyectos más emblemáticos fue la eliminación de la AUPSA, como resultado de su gestión.

Confiados en que usted va a corregir el error cometido, deseamos expresarle en forma respetuosa que a partir de la fecha le concedemos quince (15) días calendarios, para que los requisitos fitosanitarios para papas y cebollas frescas y/o refrigeradas estén en gaceta oficial, y que la elaboración de estos sean el reflejo de la realidad de nuestro territorio fitosanitario y el de los socios comerciales que deseen comercializar estos productos con nuestro país.

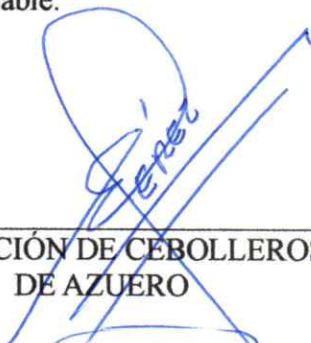
Finalizamos expresándole que siempre estaremos dispuestos al diálogo con resultados concretos y que de no corregir esta delicada situación nos veremos en la obligación de tomar medidas enérgicas con el fin de hacer valer la ley. El tema fitosanitario para nosotros es innegociable.

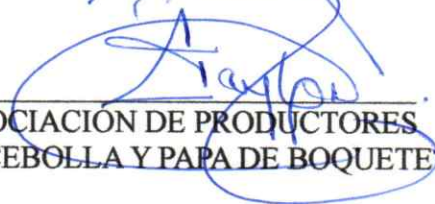
Sin otro particular,

  
ACPTA

  
COOPERATIVA SAN ISIDRO  
LABRADOR, R.L.

  
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES  
DE SEMILLA DE PAPA Y OTROS

  
ASOCIACIÓN DE CEBOLLEROS  
DE AZUERO

  
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES  
DE CEBOLLA Y PAPA DE BOQUETE